

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2021-00542-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Correspondió por reparto la demanda de EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", identificado con NIT. 900.430.662-5, contra la señora PABLA ANDREA CASTILLA POLO (Hija) en calidad de heredera determinada de la señora RITA ANTONIA POLO VARGAS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 42.486.584, y demás herederos indeterminados.

Revisada la demanda, observa el Despacho que proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, quien, mediante providencia del 03 de junio de 2021, inadmite la demanda para que la parte actora sanee el yerro existente en el poder allegado, circunstancia que es subsanada por la parte actora; posteriormente mediante auto del 15 de junio de 2021, referencia el proceso como Corrección de Registro, siendo solicitante, el señor GUSTAVO HUMBERTO COSTA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.854.091, Radicado: 20001311000320210016000, en el cual se rechaza de plano la demanda, por factor territorial, siendo el domicilio de la demanda, el de la parte actora, que corresponde la ciudad de Bucaramanga.

Nótese, que el auto allegado al proceso como rechazo de la demanda, no corresponde a la demanda inicial, razón por la cual la misma será devuelta a la oficina judicial, para que la remita al juzgado de origen, y proceda con el respectivo tramite, para que posteriormente sea sometida a reparto. Lo anterior de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo No. PSA A05 2944 SACSJ del 27 de mayo de 2005.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. ENVIAR a la Oficina Judicial de Bucaramanga las presentes diligencias, para que sea enviada la demanda al juzgado de origen, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar – Cesar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 21 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **5159**.

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", identificado con NIT. 900.430.662-5

DEMANDADO: PABLA ANDREA CASTILLA POLO, (Hija) en calidad de heredera determinada de la señora RITA ANTONIA POLO VARGAS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 42.486.584, y demás herederos indeterminados.

RADICADO: 2021-00542-00

Para dar cumplimiento al auto que antecede de fecha Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), me permito comunicarle que se dispuso lo siguiente:

"Correspondió por reparto la demanda de EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", identificado con NIT. 900.430.662-5, contra la señora PABLA ANDREA CASTILLA POLO (Hija) en calidad de heredera determinada de la señora RITA ANTONIA POLO VARGAS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 42.486.584, y demás herederos indeterminados. Revisada la demanda, observa el Despacho que proviene del Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, quien, mediante providencia del 03 de junio de 2021, inadmite la demanda para que la parte actora sanee el yerro existente en el poder allegado, circunstancia que es subsanada por la parte actora; posteriormente mediante auto del 15 de junio de 2021, referencia el proceso como Corrección de Registro, siendo solicitante, el señor GUSTAVO HUMBERTO COSTA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.854.091, Radicado: 20001311000320210016000, en el cual se rechaza de plano la demanda, por factor territorial, siendo el domicilio de la demanda, el de la parte actora, que corresponde la ciudad de Bucaramanga. Nótese, que el auto allegado al proceso como rechazo de la demanda, no corresponde a la demanda inicial, razón por la cual la misma será devuelta a la oficina judicial, para que la remita al juzgado de origen, y proceda con el respectivo tramite, para que posteriormente sea sometida a reparto. Lo anterior de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo No. PSA A05 2944 SACSJ del 27 de mayo de 2005. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:** 1. ENVIAR a la Oficina Judicial de Bucaramanga las presentes diligencias, para que sea enviada la demanda al juzgado de origen, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar – Cesar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.....NOTIFIQUESE...WILSON FARFAN JOYA...JUEZ..."

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM